

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

EVALUACIÓN DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL
COMITÉ DE FLORA

1. Este documento ha sido presentado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.
2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), el Comité de Fauna y el Comité de Flora solicitaron y recibieron un mandato para proceder a una evaluación del Examen del comercio significativo. Ese mandato se propuso y adoptó en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004) y se encuentra en el Anexo 1 de las decisiones de la Conferencia de las Partes en vigor después de su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013).
3. El mandato confiere la responsabilidad de supervisar la evaluación del Comité de Fauna y del Comité de Flora, con la ayuda de un grupo de trabajo consultivo integrado por miembros del Comité, Partes, la Secretaría y expertos invitados. La Secretaría está encargada de administrar la evaluación y de informar regularmente a los Comités sobre los progresos realizados. Si bien la evaluación debe comenzar después de la CoP14 (La Haya, 2007), no se ha determinado el momento en que debe terminar.
4. En el mandato también se encarga a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que sometan el informe final y las recomendaciones a la consideración de una reunión de la Conferencia de las Partes. El mandato prevé también que las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

Actividades del grupo de trabajo consultivo

5. El grupo de trabajo consultivo se reunió por vez primera del 24 al 28 de junio de 2012 en la Academia Internacional para la Conservación de la Naturaleza en la Isla de Vilm, Alemania. Los resultados y las recomendaciones de la reunión de Vilm se comunicaron en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora (AC27/PC21 Doc. 12.1). Los Comités de Fauna y de Flora tomaron nota del informe del grupo de trabajo consultivo y acordaron que debería seguir trabajando entre reuniones a fin de presentar un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* a la consideración de la 28ª reunión del Comité de Fauna y la 22ª reunión del Comité de Flora (AC27/PC21 Sum. 2). Igualmente, estos resultados fueron presentados a la 65ª reunión del Comité Permanente.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6. En la reunión de Vilm se recomendó, entre otras cosas, que: debería mejorarse la transparencia del proceso de examen y que éste debería abreviarse y simplificarse; deberían establecerse criterios más estrictos para la selección de especies; los consultores deberían nombrarse antes y que deberían proporcionar categorizaciones preliminares; la carta inicial de la Secretaría debería aportar mayor información e incluir un breve cuestionario; la comunicación y la consulta con los Estados del área de distribución debería ser una prioridad; debería prepararse un menú de recomendaciones; cada caso de examen debería tener un resultado final explícito; debería de haber mayor transparencia al determinar si las recomendaciones se han cumplido; cuando las recomendaciones se hayan cumplido parcialmente, debería establecerse un mecanismo para facilitar la retroalimentación de los comités científicos sobre las medidas apropiadas; y los comités científicos deberían efectuar un examen periódico para evaluar si era necesario algún ajuste para impulsar el proceso.
7. El grupo de trabajo consultivo se reunió nuevamente en el Centro Nacional de Formación en Conservación (NCTC), Shepherdstown, West Virginia, Estados Unidos, del 27 de abril al 1 de mayo. El grupo de trabajo consultivo expresó su agradecimiento al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos por ofrecerse a acoger la reunión.
8. El objetivo de la reunión de Shepherdstown, Virginia del Oeste, era preparar una resolución actualizada con nuevos anexos complementarios para presentarla a los Comités de Fauna y de Flora, así como presentar los progresos en el examen y formular recomendaciones sobre todos los aspectos del mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo.
9. A fin de lograr este objetivo oportunamente, el grupo de trabajo consultivo revisó en primer lugar la labor realizada hasta la fecha y concentró sus esfuerzos en los cuatro elementos clave de la revisión propuesta a la resolución, a saber: 1) los criterios para la selección de las combinaciones especie/país que han de examinarse, 2) la carta inicial a los Estados del área de distribución solicitando información para el examen, 3) la normalización de las recomendaciones, y 4) un proceso simplificado y más transparente para la selección de especies/países a través de recomendaciones.
10. El grupo de trabajo consultivo revisó también sus progresos en relación con el mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo enunciado en la Decisión 13.67 (Rev. CoP14). Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo hizo hincapié en la importancia del fomento de capacidad y formuló recomendaciones adicionales al respecto y sobre otras cuestiones conexas como la cooperación regional y la función de los exámenes de ámbito nacional.

Con respecto a los criterios para la selección de especies

11. Como se recomendó en la reunión de Vilm del grupo de trabajo consultivo, el PNUMA-CMCM efectuó una prueba de su metodología de análisis propuesta para la selección de especies e informó sobre los resultados en la reunión del grupo en Shepherdstown. Durante su examen del informe del PNUMA-CMCM, el grupo de trabajo consultivo determinó que el resumen de los resultados, así como los resultados de un análisis ampliado sería útil para guiar la selección de combinaciones especie/país que han de examinarse. El grupo de trabajo consultivo destacó también la información contextual adicional que debería acompañar a los resultados del PNUMA-CMCM para ayudar a los comités científicos a adoptar decisiones. Esta orientación se reflejó en las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 al presente informe).
12. El grupo de trabajo consultivo recomendó además que el análisis y los resultados solicitados al PNUMA-CMCM incluyese únicamente a especímenes de origen silvestre, criados en granjas, de fuentes desconocidas y en blanco (no declaradas). El grupo de trabajo consultivo consideró las preocupaciones sobre los especímenes criados en cautividad que no cumplían lo dispuesto en la definición de cría en cautividad de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (código de origen F), pero estimó que cualquier evaluación del comercio de especímenes criados en cautividad (inclusive los de código de origen F) deberían abordarse como parte del mandato del grupo de trabajo con arreglo a la Decisión 16.64. De igual modo, el grupo de trabajo consultivo tomó nota de las preocupaciones relacionadas con el posible comercio perjudicial de plantas propagadas artificialmente (código de origen A) y señaló que el Comité de Flora podría considerar las preocupaciones relacionadas con este comercio.

Con respecto a la carta inicial para los Estados del área de distribución

13. El grupo de trabajo consultivo abordó la importancia de disponer de información detallada y oportuna de los Estados del área de distribución a principios del proceso y examinó las mejoras a la carta inicial para seleccionar Estados del área de distribución a fin de facilitar la recepción de esta información. El grupo de trabajo consultivo propuso que la carta inicial enviada por la Secretaría CITES a los Estados del área de distribución elegidos debería contener la siguiente información (véase el Anexo 1 al presente informe):
 - una explicación clara y sencilla del proceso de Examen del comercio significativo;
 - información detallada sobre el porqué la especie/Estado del área de distribución fue seleccionado;
 - las consecuencias de no responder a la solicitud de información;
 - orientación simple sobre cómo responder; y
 - una indicación de que las respuestas se podrán a disposición del público.
14. Además, el grupo de trabajo consultivo propone que los anexos a la carta inicial dirigida a los Estados del área de distribución puedan incluir: datos relevantes sobre el comercio; enlaces con las resoluciones relevantes; una guía fácil de utilizar sobre el proceso de Examen del comercio significativo (una vez preparada, véase el Anexo 5 a este informe); y, según proceda, la información remitida por los Estados del área de distribución en anteriores exámenes (véase el Anexo 2 a este informe).

Con respecto a la normalización de las recomendaciones

15. A tenor de las recomendaciones de la reunión de Vilm, el grupo de trabajo consultivo preparó orientación para ayudar a los Comités de Fauna y de Flora cuando formulen recomendaciones para los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de Examen del comercio significativo. Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo recalcó la necesidad de formular recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables y transparentes que sean proporcionadas a la apreciación del riesgo para la conservación y promuevan el fomento de capacidad (véase el Anexo 4 a este informe).)
16. Durante la deliberaciones de las recomendaciones normalizadas, el grupo de trabajo consultivo propuso también que se preparase una “recomendación final” de modo que los Estados del área de distribución seleccionados puedan informar sobre la nueva base de sus estudios de extracción no perjudicial y sobre cómo las medidas adoptadas responderán a las preocupaciones identificadas durante el proceso de Examen del comercio significativo. Esta recomendación final tiene por objeto asistir a evaluar si han mejorado los dictámenes de extracción no perjudicial como resultado del proceso de Examen del comercio significativo.

Con respecto a actualizar la resolución

17. Por último, el grupo de trabajo consultivo preparó revisiones a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* para reflejar sus deliberaciones sobre la selección de especies que han de examinarse, la orientación para formular recomendaciones, así como el calendario simplificado y otras recomendaciones de la reunión de Vilm. En el Anexo 3 de este informe figura la revisión propuesta de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* incluidos los nuevos Anexos A, B y C. Además el grupo de trabajo consultivo presentó una explicación detallada de cada modificación propuesta en la 28ª reunión del Comité de Fauna y la 22ª reunión del Comité de Flora (AC28 Doc. 9.1 y PC22 Doc. 11.1 respectivamente)

Con respecto a los progresos en relación con el mandato para la evaluación

18. El grupo de trabajo consultivo señaló que en el mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo se incluía una evaluación del examen, la preparación de estudios de caso para arrojar luz a la evaluación y un análisis de la eficacia del Examen del comercio significativo.
19. En cuanto la evaluación del proceso de examen en vigor, el grupo de trabajo consultivo compartió sus experiencias y evaluó varios pasos del proceso de examen en curso a fin de recomendar modificaciones a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 de este informe). Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo señaló la dificultad de evaluar:
 - el apoyo proporcionado a los Estados del área de distribución (fuera del identificado en los estudios de caso),
 - el proceso en curso para supervisar y examinar la aplicación de las recomendaciones, y

- los impactos del proceso en otros aspectos de la aplicación de la CITES.
20. Un consultor preparó una serie de estudios de caso (véase [AC26/PC20 Doc.7](#)) que se presentaron al grupo de trabajo consultivo en la reunión de Vilm (24-28 de junio de 2012). Los estudios de caso se agradecieron profundamente y sirvieron de inspiración al grupo de trabajo consultivo para formular las recomendaciones iniciales.
 21. Por último, el grupo de trabajo consultivo señaló que el elemento más difícil del mandato era evaluar la eficacia, incluyendo los costos y los beneficios, del Examen del comercio significativo hasta la fecha. El grupo de trabajo consultivo observó que los estudios de caso a que se hace alusión en el párrafo *supra* proporcionaron cierta evaluación de la eficacia del examen, y las revisiones propuestas al proceso del Examen del comercio significativo (Anexo 3 de este informe) se recomendaban para abordar algunas de las cuestiones planteadas en los estudios de caso y contribuir así a la eficacia del proceso de examen.
 22. El grupo de trabajo consultivo estimó también que una auditoria periódica de los resultados del Examen del comercio significativo apoyaría la supervisión en curso de la eficacia de este proceso. El grupo de trabajo consultivo propuso pues una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 de este informe) para encargar a los Comités de Fauna y de Flora que emprendiesen un examen periódico del proceso.
 23. Además, el grupo de trabajo consultivo creía firmemente que una base de datos que siga los progresos de las combinaciones especie/país a través del proceso de Examen del comercio significativo es un instrumento esencial para los Comités Científicos y las Partes, a fin de mejorar tanto la eficacia como la transparencia del Examen del comercio significativo y, por ende, propuso que la Conferencia de las Partes adoptara una decisión para establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo (véase el Anexo 5):
 24. El grupo de trabajo consultivo propuso también que se incluyese una “recomendación final” en el proceso para facilitar el examen del proceso. Sin embargo, mientras que puede encargarse a la Secretaría que proporcione información sobre los recursos gastados en los pasados exámenes del comercio significativo, un análisis completo del costo/beneficio de esta inversión como se propone en el mandato, en comparación con la inversión en otras actividades de la CITES, requeriría un análisis complejo y se basaría fundamentalmente en veredictos individuales.

Con respecto al fomento de capacidad y otras recomendaciones

25. El grupo de trabajo consultivo estaba firmemente convencido de que el proceso de Examen del comercio significativo no debería ser un proceso puntual, sino más bien un legado duradero en el que los Estados del área de distribución podrían basarse y utilizar para encontrar nuevas fuentes de apoyo para formular sus dictámenes de extracción no perjudicial.
26. Durante sus deliberaciones, el grupo de trabajo consultivo señaló repetidamente la importancia de una comunicación clara del proceso para garantizar resultados positivos. El grupo recomendó también que se diseñasen instrumentos de capacitación que describan el objetivo del proceso del Examen del comercio significativo, y que esos instrumentos se utilizasen durante las actividades de fomento de capacidad en curso sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Los instrumentos de capacitación deberían revestir la forma de una guía sencilla y un módulo de formación más exhaustivo que pueda ser utilizado por la Secretaría y las Partes en sus actividades de formación corrientes. El grupo de trabajo consultivo propone dos decisiones para que se sometan a la consideración de la Conferencia de las Partes en las que se encarga a la Secretaría que cree dos herramientas educativas distintas para apoyar el Examen del comercio significativo (véase el Anexo 5):
27. El grupo de trabajo consultivo abordó la función de un examen a escala nacional. Señaló que, si bien un examen de ese tipo es una tarea de largo alcance, este enfoque aportaría beneficios a los Estados del área de distribución que vuelvan a aparecer en el Examen del comercio significativo para múltiples especies. Al realizar un examen a escala nacional, se observó que es necesario un enfoque por proyectos con resultados claros y expectativas realistas. El grupo de trabajo consultivo no tenía tiempo suficiente para considerar un enfoque de exámenes del comercio significativo a escala nacional. Por consiguiente, el grupo de trabajo consultivo propone una decisión a la Conferencia de las Partes para que examine los beneficios e inconvenientes de los Exámenes del comercio significativo a escala nacional (véase el Anexo 5).

28. El grupo de trabajo consultivo señaló que su labor en respuesta a las decisiones de la Conferencia de las Partes representa un paso adelante considerable en la evolución del Examen del comercio significativo. Por esta razón, el grupo propone que los Comités de Fauna y de Flora consideren celebrar un evento paralelo en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes para esbozar y explicar la revisión propuesta a la resolución en vigor.

Resultados de la 28ª reunión del Comité de Fauna y la 22ª reunión del Comité de Flora

29. El grupo de trabajo consultivo presentó sus conclusiones a la 28ª reunión del Comité de Fauna y la 22ª reunión del Comité de Flora. Los Comités apoyaron ampliamente los resultados del grupo de trabajo consultivo y le felicitaron por los progresos alcanzados. Los Comités formularon algunos comentarios y propuestas de redacción para mejorar los productos que serán presentados a la Conferencia de las Partes.
30. Los Comités de Fauna y de Flora adoptaron las recomendaciones del grupo de trabajo consultivo, con las correspondientes enmiendas decididas durante sus reuniones respectivas, para que sean sometidas a la consideración de la 17ª Conferencia de las Partes (AC28 Sum. 4 (Rev. 1) y PC22 Sum. 1 respectivamente).
31. Específicamente, los Comités de Fauna y de Flora acordaron:
- a) Proporcionar orientación detallada a la Secretaría en relación con la carta inicial para los Estados del área de distribución seleccionados (Anexos 1 y 2 de este documento);
 - b) Someter las revisiones de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (incluidos los tres nuevos Anexos de la Resolución) a la aprobación de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Anexo 3 de este documento);
 - c) Proporcionar Orientaciones para formular recomendaciones en el marco del Examen del comercio significativo para cada una de las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora en las que se estén formulando recomendaciones (Anexo 4 de este documento); y
 - d) Someter cuatro Decisiones a la aprobación de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Anexo 5 de este documento)

Recomendación

32. Se invita al Comité Permanente a que tome nota del informe de los Comités de Fauna y de Flora y de las propuestas de modificación de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II* (Anexo 3) así como las cuatro Decisiones (Anexo 5) que serán sometidas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en cumplimiento de la Decisión 13.67 (Rev. CoP14) y del mandato establecido para una evaluación del examen del comercio significativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL PARA QUE LA SECRETARÍA LA INCLUYA EN LA CARTA INICIAL A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN SELECCIONADOS

Explicación del proceso y orientación

- Nota: Incluir enlaces a las resoluciones sobre el Examen del comercio significativo y dictámenes de extracción no perjudicial en la carta. Prever una guía fácil de usar para el proceso de Examen del comercio significativo [véase la Decisión 17.XB propuesta en este informe]
- Posible texto para la carta: “En el Anexo adjunto a esta carta, figura una guía en la que se explica el proceso de Examen del comercio significativo.”

Explicación del porqué la especie fue seleccionada

- Sugerencia para incluir en la carta: una explicación de las razones por las que se seleccionó la especie e incluir datos sobre el comercio como un Anexo a la carta cuando se estime conveniente.

Consecuencias de la falta de respuesta

- Nota: Recalcar la importancia de responder dentro de los plazos acordados y explicar con detalle las consecuencias de una falta de respuesta o de proporcionar información inadecuada en la respuesta; esto debería incluir una indicación de que el Comité Permanente tiene un papel que desempeñar en fases posteriores.

Orientación sobre cómo responder

- Nota: Usar un Anexo para apoyar la carta inicial (véase el Anexo B a este informe) e incluir una guía fácil de usar para el Examen del comercio significativo.
- Posible texto para la carta: “En esta fase del examen, el objetivo principal de esta solicitud es obtener la información requerida para evaluar la aplicación de los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV en relación con las exportaciones de [especie] de [país].”
- Posible texto para la carta “Le alentamos a que colabore estrechamente con la Autoridad Científica, a la que se ha remitido copia de este mensaje, para garantizar que las respuestas a las preguntas son lo más completas posible y pueden satisfacer las necesidades de información requeridas. Asimismo, le alentamos a que se ponga en contacto con otros interesados relevantes, como la industria, institutos de investigación, etc.”

Se asume que la respuesta se hará pública salvo indicación en contrario

- La Secretaría incluirá el texto existente

Solicita a los Estados del área de distribución que identifiquen los problemas que hayan encontrado en la aplicación del Artículo IV

Solicita a los Estados del área de distribución que acusen recibo de esta comunicación

Sírvase tomar nota de que la Secretaría, o los consultores en nombre de la Secretaría, pueden contactar con el Estado del área de distribución para obtener mayor información

Anexo propuesto para incluir en la carta inicial de la secretaría a los estados del área de distribución informándoles de que sus especies han sido seleccionadas y solicitando información para apoyar el proceso de examen

Notificación a los Estados del área de distribución sobre la selección de especies

En calidad de Estado del área de distribución de una especie que ha sido seleccionada para el examen se le solicita que proporcione información y pormenores sobre la base científica por la que ha establecido que las cantidades de especímenes de esta especie exportados por su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y se ajustan a lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención.

La información sobre su dictamen de extracción no perjudicial (véase la Resolución Conf. 16.7) puede proporcionarse en forma de (a) un documento existente, o un enfoque alternativo podría ser (b) proporcionar información según la orientación *infra*. En ambos casos, **la información que remita debería explicar claramente cómo llega a la conclusión de que el comercio de esta especie no es perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.**

Al revisar su respuesta, los comités científicos reconocen que la base para formular un dictamen de extracción no perjudicial variará en función de factores como el volumen del comercio relativo al tamaño de la población, el tipo de comercio y los controles de la explotación y el comercio. Las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie deberían ser proporcionales a la vulnerabilidad de la especie de que se trate.

Entre los pormenores que serían de utilidad para los Comités de Fauna y de Flora cabe destacar:

Proceso de adopción de decisiones para formular dictámenes de extracción no perjudicial

- a) Explicación de cómo la Autoridad Científica formula un DENP
- b) Detalles y función de instituciones, expertos o interesados que participen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, distintos de su Autoridad Científica designada.
- c) Explicación de cómo la Autoridad Científica supervisa el nivel de las exportaciones

Población

- d) Detalles del estado de conservación de la especie en su país, (proporcione referencias publicadas y otras fuentes de datos, según proceda), como:
 - distribución geográfica / extensión de la presencia
 - situación de la población
 - estimación de la población
 - tendencias de la población
 - otros factores biológicos y ecológicos que puedan ser relevantes

Amenazas

- e) Identifique las amenazas conocidas para la especie en su país (p.ej., destrucción del hábitat, enfermedades, persecución, otra explotación de la especie, p.ej., captura incidental, especies invasoras, etc.) y qué medidas (de haberlas) se están aplicando para reducir esas amenazas.

Comercio

- f) Proporcionar información sobre los niveles de comercio legal de la especie en los 5 años más recientes (cuando no esté disponible en la base de datos sobre el comercio del PNUMA-CMCM) y los niveles de comercio anticipados. *Sírvase indicar si esas cifras representan el comercio efectivo o los permisos expedidos.*
- g) Proporcionar la información disponible sobre los niveles de comercio ilegal (conocido, inferido, proyectado o estimado).
- h) Proporcionar información sobre los procedimientos para la identificación de especímenes en el comercio a nivel de especie (según proceda).
- i) Proporcionar información sobre cualquier cupo de exportación en vigor para la especie y pormenores para los 5 años más recientes, si no están publicados en el sitio web de la CITES. Sírvase explicar los casos en que se sobrepasaron los cupos.

- j) Incluir información sobre cómo se diferencian en el comercio los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente de los especímenes capturados en el medio silvestre, según proceda.

Ordenación de la especie (explotación en el medio silvestre)

- k) Proporcionar información sobre la explotación / medidas de gestión del comercio actualmente en vigor (o propuestas), incluyendo cualquier programa de supervisión, evaluaciones de las amenazas, estrategias de gestión adaptables y consideraciones de los niveles de cumplimiento, y/o explotación o cupos de comercio (tanto para los mercados nacionales como internacionales, inclusive cómo se determinan los cupos y cómo se asignan regionalmente, según proceda).
- l) Detalles sobre los métodos de captura / tasas de mortalidad antes de la exportación (es decir, durante y después de la captura) y cómo se toma esto en consideración al formular los dictámenes de extracción no perjudicial.

Ordenación de la especie (especímenes criados en granjas)

- m) Proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (p.ej., detalles de las instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel (macho:hembra), los niveles de producción anual, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres (según proceda).

Leyes y reglamentos

- n) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales **para la especie** relacionadas con la explotación (p.ej., temporadas de caza y de veda, límites legales para la explotación, gestión comunitaria o límites habituales/derecho consuetudinario).
- o) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales para la especie relacionadas con el comercio (p.ej., disposiciones específicas para la exportación de la especie, leyes de exportación)

Revisión propuesta a la resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del apéndice II

En la Resolución, el nuevo texto que se propone aparece subrayado y el texto suprimido aparece ~~tachado~~. Los Anexo A, B y C de la Resolución revisada propuesta están compuestos exclusivamente por nuevo texto.

Conf. 12.8 (Rev. ~~CoP13~~ CoP17)¹ Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención se estipula como condición para conceder un permiso de exportación que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie de que se trate;

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se prescribe que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de especies del Apéndice II y aconsejará a la Autoridad Administrativa acerca de las medidas adecuadas a adoptar para limitar las exportaciones de esas especies a fin de conservarlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con su función en el ecosistema;

RECORDANDO también que en el párrafo 6 a) del Artículo IV se requiere, como condición para conceder un certificado de introducción procedente del mar, que la Autoridad Científica del Estado de introducción procedente del mar haya dictaminado que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión;

PREOCUPADA por el hecho de que algunos Estados que autorizan la exportación de especies del Apéndice II no aplican cabalmente los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV y que, en dichos casos, no se toman las medidas necesarias, como evaluaciones de población y programas de supervisión, para garantizar que la exportación de una especie del Apéndice II se realiza a un nivel que no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y que con frecuencia no se dispone de información sobre la situación biológica de muchas especies;

RECORDANDO que la cabal aplicación del Artículo IV es fundamental para la conservación y la utilización sostenible de las especies del Apéndice II;

TOMANDO NOTA de los importantes beneficios del examen del comercio de especímenes de especies del Apéndice II realizado por los Comités de Fauna y de Flora, como se establece en la Resolución Conf.8.9 (Rev.), aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) y enmendada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), conocido como el examen del comercio significativo, y de la necesidad de aclarar y simplificar el procedimiento a seguir;

RECORDANDO que, en su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes encargó a los Comités de Fauna y de Flora que desarrollasen un mandato para una evaluación del Examen del comercio significativo con el objetivo de evaluar la contribución del Examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV, y su impacto a lo largo del tiempo sobre el comercio y el estado de conservación de las especies seleccionadas para su examen y sujetas a recomendaciones;

TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 16.7 (Dictámenes de extracción no perjudicial), la Conferencia de las Partes recomienda que las Autoridades Científicas tomen en consideración ciertos conceptos y principios rectores al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de las especies;

¹ Enmendada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

RECONOCIENDO que la finalidad del proceso de Examen del comercio significativo consiste en garantizar que el comercio de especies del Apéndice II se realiza de forma sostenible y de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y en identificar medidas correctoras cuando se necesiten con el propósito final de mejorar la aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del proceso de Examen del comercio significativo mejorará la capacidad de las Autoridades Científicas para realizar sus dictámenes de extracción no perjudicial mejorando las medidas de conservación y de gestión basadas en la ciencia de los Estados del área de distribución y mejorando la comunicación y coordinación entre las Autoridades Científicas y las Autoridades Administrativas con relación a la expedición de permisos de exportación;

AFIRMANDO que el proceso de Examen del comercio significativo debería ser transparente, oportuno y sencillo;

TOMANDO NOTA de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en la Resolución Conf. 14.3 (*Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*) y TOMANDO NOTA ADEMÁS de las directrices para las Partes en relación con la gestión de los cupos de exportación que figuran en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP 15) (*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo

ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo A:

Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse

- a) la Secretaría solicitará al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que prepare, antes de los 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará, o nombrará a consultores para que comiencen, a preparar a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES un resumen de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel ~~neto~~ registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los ~~últimos~~ cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo B
- b) a partir de los niveles de ~~comercio~~ exportaciones directas registrados y de la información de que disponen el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, los Comités de Fauna o de Flora incluirán, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, se seleccionarán un número limitado de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso para que sean examinadas por el Comité de Fauna o de Flora (independientemente de que esas especies hubiesen sido objeto de examen previo);
- c) en casos excepcionales, al margen de los pasos a) y b) *supra*, en que la nueva información disponible ponga de relieve una preocupación apremiante y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría;
 - i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;

ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y

iii) proporcionará, a la brevedad posible, la justificación y, según proceda, el resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora, podrá añadir una especie a la lista de especies motivo de preocupación en otra fase para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;

Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución sobre la aplicación del Artículo IV y compilación de información:

d) la Secretaría:

i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado y solicitando comentarios sobre los posibles problemas en la aplicación. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo responder, explicando las consecuencias de no responder a las solicitudes e informando a los Estados del área de distribución que las respuestas se pondrán a disposición del público en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna y de Flora. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para enviar su respuesta;

ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;

e) la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente;

f) cuando el Comité de Fauna o de Flora, tras examinar la información disponible, concluya que los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV se aplican correctamente, la especie se eliminará del examen respecto del Estado de que se trate. En ese caso, la Secretaría notificará el hecho a las Partes en un plazo de 60 días;

Compilación de información y categorización preliminar

g) en el caso de que una especie no se suprima del examen de conformidad con el párrafo f) precedente, la Secretaría procederá a compilar información sobre la misma;

h) en caso necesario, la Secretaría contratará a consultores para que compilen información sobre la biología, la gestión y el comercio de la especie y se pondrá en contacto con los Estados del área de distribución o los especialistas pertinentes con miras a recabar información para incluirla en esa recopilación;

i) la Secretaría o los consultores, según corresponda, el informe requerido en el párrafo d) ii) resumirá su incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:

- i) ~~"especies de preocupación urgente"~~ "se necesitan medidas" incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible se desprende que las disposiciones de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, no se están aplicando;
 - ii) ~~"especies de posible preocupación"~~ "estado desconocido" incluirá las combinaciones especie/país para las que no está claro la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y
- =
- iii) ~~"especies de preocupación menor"~~ incluirán las combinaciones especie/país para las cuales la información disponible parece indicar que se están cumpliendo estas disposiciones
- j)f) ~~antes de que el Comité de Fauna o de Flora examine el informe de la Secretaría o del consultor, la Secretaría lo transmitirá a los Estados del área de distribución pertinentes, solicitando comentarios y, según proceda, información complementaria una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al párrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para enviar su respuesta;~~

Examen de la información y confirmación de la categorización por el Comité de Fauna o de Flora

Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora

- k)g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión;
- h)j) las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como de preocupación menor se suprimirán del proceso de examen. Los problemas encontrados durante el examen que no tengan relación con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, serán abordados por y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución en consecuencia antes de 60 días de conformidad con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes;

~~Formulación de recomendaciones y su transmisión a los Estados del área de distribución~~

- m) ii) las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como aquellas para las que 'se necesitan medidas' se retendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes, dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios enunciados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención; Dichas recomendaciones se dirigirán a los Estados del área de distribución concernidos;
- h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos;
- i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente

relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo C a esta resolución;

~~n) para las especies de urgente preocupación, esas recomendaciones deben proponer medidas específicas para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:~~

~~i) El establecimiento de procedimientos administrativos, cupos de exportación prudentes o restricciones temporales sobre las exportaciones de la especie de que se trate;~~

~~ii) La aplicación de procedimientos de gestión adaptables para garantizar que las próximas decisiones sobre la explotación y la gestión de la especie concernida se basen en la supervisión del impacto de la explotación precedente y en otros factores; o~~

~~iii) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes a fin de ofrecer a las Autoridades Científicas un fundamento para que formulen dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, tal como se prevé en los párrafos 2 a) o 6 a) del Artículo IV.~~

~~El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;~~

~~e) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:~~

~~i) La realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o~~

~~ii) El establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.~~

~~El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;~~

~~p) la Secretaría debe transmitir dichas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos;~~

Fase 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

j) la Secretaría supervisará los progresos en la aplicación de las recomendaciones, tomando en cuenta los diferentes plazos previstos;

e)k) una vez que un Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos fijados hayan expirado, según lo que ocurra primero y, tras consultar oportunamente entre periodo de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, si las recomendaciones a que se hace referencia más arriba han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia;

f)l) si se ha dado cumplimiento a las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos las Partes que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión; o

e)ii) si se considera que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones (y no se ha recibido ninguna nueva información), la Secretaría, tras haber consultado con las Presidencias de los Comités de Fauna o de Flora, en consulta con los miembros del Comité

de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, no esté convencida de que un Estado del área de distribución haya aplicado las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos n) u o), recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas y formulará recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes; o

- iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y deberían promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;
- l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la razón de ser de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión, y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución en los que la nueva información ha resultado en recomendaciones revisadas;
- m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos, o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, éste, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de las Presidencias, antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;
- ñ) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, la cual actuará en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias; y
- p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución, y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

En lo que respecta a los problemas identificados no relacionados con la aplicación del Artículo IV

ENCARGA al Comité Permanente que aborde los problemas identificados durante el proceso de examen que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, de conformidad con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes;

En lo que respecta al apoyo a los Estados del área de distribución

INSTA a las Partes y a todas las organizaciones y partes concernidas interesadas en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre que proporcionen el apoyo financiero y la asistencia técnica necesarias a los Estados que necesiten dicha asistencia para garantizar que sus poblaciones de

especies de fauna y flora silvestres sujetas a considerable comercio internacional no están sometidas a un comercio que sea perjudicial para su supervivencia. Como ejemplos de dichas medidas cabe señalar:

- a) la formación de personal encargado de la conservación en los Estados del área de distribución, incluyendo la organización de talleres regionales;
- b) la prestación de instrumentos, información y asesoramiento a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie de que se trate;
- c) la facilitación del intercambio de información entre los Estados del área de distribución, inclusive a escala regional; y
- d) el suministro de equipos, apoyo y asesoramiento técnicos;
- e) la prestación de apoyo para los estudios de campo sobre especies del Apéndice II que estén sujetas a niveles significativos de comercio; y

ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia en la determinación y comunicación de las necesidades financieras en los Estados del área de distribución y en la identificación de posibles fuentes para obtener dicha financiación;

En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la ~~reintroducción de especies en la~~ evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:

- a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y
- b) mantenga ~~un registro~~ una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta Resolución e- incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y

En lo que respecta a la coordinación de estudios de campo

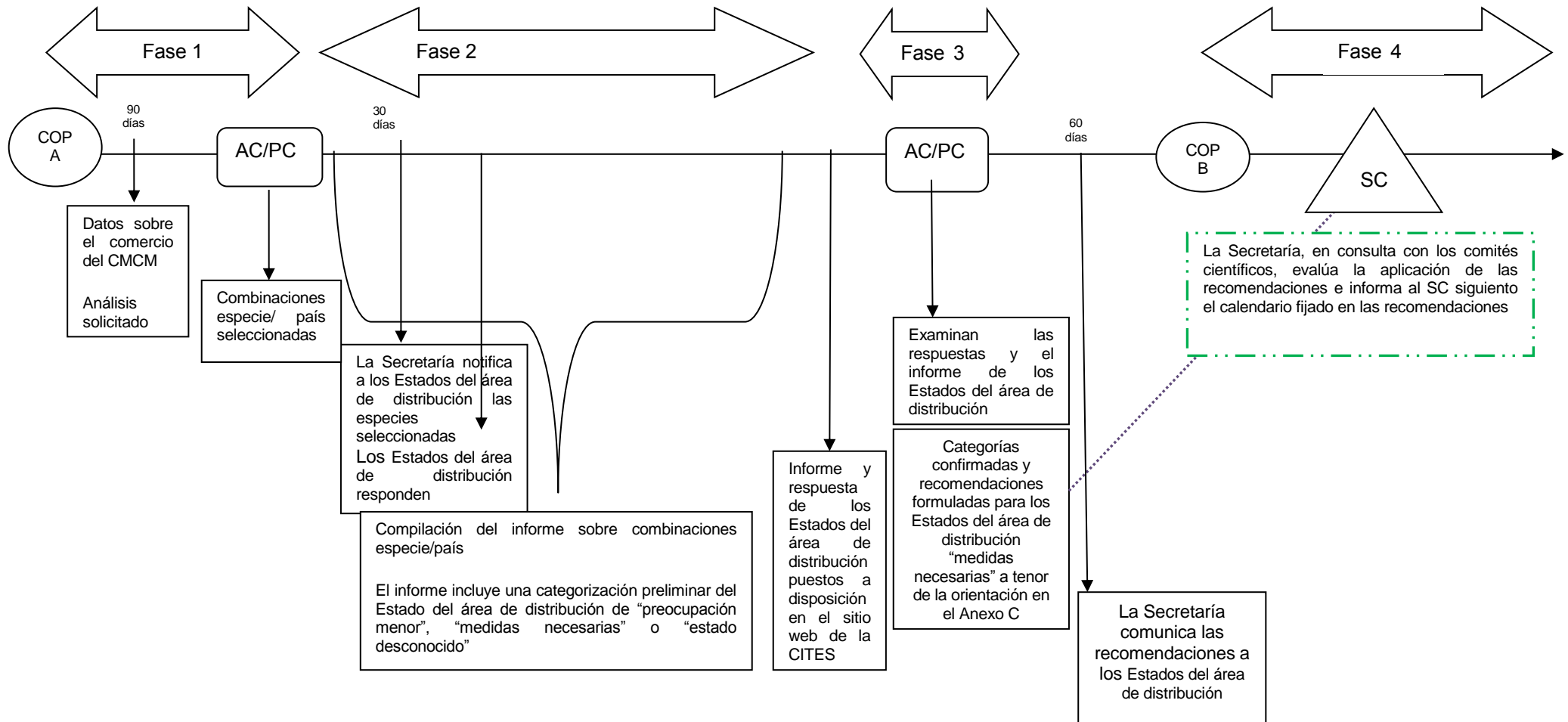
ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen; y

~~ENCARGA a la Secretaría que, según proceda, y en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, contrate a la UICN o a otros expertos apropiados para que coordinen, en colaboración con el PNUMA-CMCM, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que se haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios;~~ y

REVOCA la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) (Kyoto, 1992, en su forma enmendada en Gigeri, 2000) – Comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre.

Anexo A: Calendario para el proceso de Examen del comercio significativo



Anexo B: Orientación sobre la selección de combinaciones especie/país

1. Resumen

El resumen como se solicita en la Fase 1 a) de esta resolución incluirá las exportaciones brutas de especies del Apéndice II durante los 5 años más recientes (comercio directo, origen W, R, U y en blanco), e incluirá la siguiente información, por taxón:

- Los países con exportaciones directas en cualquiera de los cinco años más recientes;
- los niveles de comercio para cada Estado del área de distribución²;
- el estado de conservación mundial, tal como se publica en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o en caso contrario marcado como “No evaluado”;
- la tendencia de la población, tal como se publica en Lista Roja de especies amenazadas de la UICN;
- las especies comunicadas en el comercio por primera vez en la base de datos sobre el comercio CITES (y que no han sido objeto de cambios de nomenclatura) desde el último proceso de selección para el Examen del comercio significativo;
- una nota para indicar si la especie ha sido objeto de Examen del comercio significativo durante las tres fases más recientes.

En la medida de lo posible, los resultados del resumen incluirán:

- si hay algún país al que se haya aplicado un cupo nulo, una suspensión al comercio como resultado del proceso de Examen del comercio significativo;
- información sobre si las especies incluidas están sujetas a otros acuerdos ambientales multilaterales u Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, y los acuerdos relevantes señalados; y
- las especies que son endémicas, según la base de datos Species+, mantenida por el PNUMA-CMCM.

2. Análisis ampliado

El análisis ampliado preparado por el PNUMA-CMCM como se solicita en la Fase 1 a) de esta resolución incluirá las exportaciones brutas de especies del Apéndice II durante al menos los cinco años más recientes (comercio directo, origen W, R, U y en blanco), e incluirá:

- una subserie de especies que cumplen claramente los criterios definidos para “Elevado volumen” de comercio;
- una subserie de especies que han sido evaluadas por la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN, y que cumplen claramente los criterios definidos para “Elevado volumen” de comercio, que dependen del estado mundial de amenaza;
- una subserie de especies que cumplen claramente los criterios definidos para “Acentuado aumento” del comercio; y
- las subseries precitadas deberían incorporar también el comercio comunicado en el año más reciente.

En los resultados sometidos a los Comités de Fauna y de Flora se proporcionará una metodología completa para la selección de especies que cumplen esos criterios de selección.

² Para facilitar este requisito, se preparará una versión en excel del resumen y estará disponible en formato electrónico

Anexo C: Recomendaciones normalizadas para el proceso de Examen del comercio significativo

En este Anexo se proporcionan los principios generales que han de acatarse al formular recomendaciones para el proceso de Examen del comercio significativo.

Las recomendaciones pueden incluir medidas a corto plazo que se estima que son relativamente fáciles de aplicar (por ejemplo, cupos provisionales o restricciones de tamaño para la exportación), o medidas a largo plazo que se reconoce que su aplicación es más compleja, requiere importantes recursos y exige mucho tiempo. La intención de las medidas a corto plazo es proporcionar medios relativamente rápidos para abordar cuestiones de preocupación inmediata; sin embargo, las medidas a largo plazo pueden promover el desarrollo de soluciones duraderas en pro de la aplicación del Artículo IV. En función de la situación, uno o ambos tipos puede ser apropiado. El punto final de los cupos provisionales de exportación u otras recomendaciones a corto plazo no debería normalmente sobrepasar la fecha de cumplimiento de las recomendaciones a largo plazo. En el curso del Examen del comercio significativo las recomendaciones formuladas pueden estar dirigidas a los Estados del área de distribución, al Comité Permanente o a otras Partes. Como tal, las recomendaciones deberían indicar claramente a quien van dirigidas.

Principios para formular recomendaciones

Las recomendaciones para los Estados del área de distribución como parte del Examen del comercio significativo deberían ajustarse a todos los siguientes principios.

Una recomendación debería ser:

- Limitada en el tiempo
 - Cada recomendación debería tener una fecha límite específica para su aplicación. Esa fecha límite no debería ser normalmente inferior a los 90 días después de la fecha de transmisión al Estado del área de distribución. En la medida de lo posible, las fechas límites para las recomendaciones formuladas en una reunión del comité debería alinearse.
- Factible
 - Una recomendación debería diseñarse para que pueda aplicarse en el plazo límite fijado, en consideración con la capacidad del Estados del área de distribución.
 - Pueden formularse más de una recomendación, pero hay que prestar atención para garantizar la factibilidad de la aplicación de todas las recomendaciones dentro de los plazos límites fijados.
- Mensurable
 - La recomendación debería tener un indicador definitivo de realización que pueda medirse objetivamente.
- Proporcional a la índole y la severidad de los riesgos
 - Una recomendación debería abordar concretamente el problema relacionado con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV que se han identificado mediante el proceso de examen.
 - Una recomendación debería ser proporcional a la severidad de los riesgos para la especie. La evaluación de los riesgos debería realizarse tomando en consideración la susceptibilidad de la especie a los factores intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y los factores atenuantes, como las medidas de gestión, que disminuyen el riesgo de extinción.
- Transparente
 - El comité relevante debería esbozar en qué medida su elección de la recomendación es proporcional a la índole y la severidad de los riesgos, con referencia al informe del consultor, según proceda.
- Destinada a fomentar la capacidad del Estados del área de distribución
 - Una recomendación debería contribuir a fomentar la capacidad a largo plazo del Estado del área de distribución para aplicar efectivamente el Artículo IV de la Convención.

Recomendaciones dirigidas al Comité Permanente o a otras Partes

Las recomendaciones dirigidas al Comité Permanente deberían ajustarse también a los principios de ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales a la índole y la severidad de los riesgos, transparentes y destinadas a fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución.

Orientación sobre la formulación de recomendaciones para el examen del comercio significativo

Introducción

En este documento se proporciona orientación general sobre la formulación de recomendaciones para el proceso de examen del comercio significativo. Se ofrece orientación para la estructura de las recomendaciones y una lista de recomendaciones normalizadas para que los Estados del área de distribución para que sean utilizadas por el Grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Las recomendaciones normalizadas se proporcionan para facilitar la labor del Grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y para garantizar la coherencia de las recomendaciones a lo largo del tiempo, entre los Comités y para diferentes especies y Estados del área de distribución.

La recomendación

La recomendación debería incluir una serie de componentes clave:

- la medida recomendada que se eligió para abordar los problemas de aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, identificados en el proceso de examen;
- el calendario para la aplicación de la medida recomendada con una fecha límite clara;
- según proceda, una recomendación final que permita al Estado del área de distribución elegido proporcionar retroalimentación sobre la manera en que las medidas recomendadas han mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial y cómo se llevará a cabo cualquier supervisión a largo plazo en el futuro;
- una justificación por la elección de la medida recomendada con referencia al informe del consultor, según proceda; y
- una clara indicación de a quién va dirigida la recomendación (p.ej., Estado del área de distribución, Comité Permanente)

Recomendaciones sobre las medidas a adoptar para mejorar la base de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial

Las recomendaciones pueden incluir medidas a corto plazo que se estima que son relativamente fáciles de aplicar (por ejemplo, cupos provisionales o restricciones de tamaño para la exportación), o medidas a largo plazo que se reconoce que su aplicación es más compleja, requiere importantes recursos y exige mucho tiempo. La intención de las medidas a corto plazo es proporcionar medios relativamente rápidos para abordar cuestiones de preocupación inmediata; sin embargo, las medidas a largo plazo pueden promover el desarrollo de soluciones duraderas en pro de la aplicación del Artículo IV. En función de la situación, uno o ambos tipos puede ser apropiado. El punto final de los cupos provisionales de exportación u otras recomendaciones a corto plazo no debería normalmente sobrepasar la fecha de cumplimiento de las recomendaciones a largo plazo.

Todas las medidas recomendadas deberían convertirse en recomendaciones completas que incluyen todos los elementos clave descritos en la parte B de este Anexo, y deberían ajustarse a los principios básicos de ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales (con la índole y la severidad del riesgo), transparentes y promover el fomento de capacidad, según proceda.

En los Cuadros 1 - 4 figuran diferentes tipos de medidas recomendadas:

- en los Cuadros 1 y 2 se presentan las medidas recomendadas normalizadas a corto y largo plazo para los Estados del área de distribución, que pueden requerir perfeccionamiento para casos específicos (p.ej., combinación especie/país). Pueden darse casos en que las medidas alternativas recomendadas sean más apropiadas;
- en el Cuadro 3 se presenta una muestra de texto para una “medida recomendada final” que podría considerarse para su inclusión en una serie de recomendaciones para cada combinación especie/país; y
- en el Cuadro 4 se proporciona una muestra de texto para medidas recomendadas dirigidas al Comité Permanente para abordar los problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV.


En el Cuadro 5 se presenta una muestra de modelo para preparar recomendaciones que contienen todos los componentes clave.


Cuadro 1. Ejemplos de medidas recomendadas a corto plazo

Problema/ Preocupación	Objetivo a corto plazo	Medidas recomendadas
Los niveles de exportación son insostenibles y es preciso tomar medidas inmediatas antes de que puedan aplicarse medidas a largo plazo	Reducir los niveles de exportación	<p>Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del comité relevante, un cupo de exportación conservador provisional dentro del plazo de xx días para la especie/especímenes/productos y comunicar el cupo a la Secretaría. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de permitir un aumento a este cupo provisional (inclusive un aumento a un cupo de exportación nulo) el Estado del área de distribución debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del comité relevante acompañado de una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>
Algunos aspectos de la explotación son objeto de preocupación inmediata	Reducir la explotación asociada con el aspecto motivo de preocupación para ayudar a garantizar que la exportación internacional no es perjudicial para la supervivencia de la especie	<p>Iniciar medidas de explotación apropiadas para garantizar la sostenibilidad <i>[por ejemplo]</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> -explotación de tamaños selectivos/ -temporadas de caza y de veda/ -temporadas de explotación/ -máximo de la explotación/ -restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día/ -control del número de explotadores/ -tipos y métodos de explotación
Información inexacta/varia ble en los permisos que puede subsanarse inmediatamente	Normalizar la información en el permiso	<p>Iniciar medidas para velar por que las descripciones en todos los permisos CITES están normalizadas de modo que la exportación solo se autoriza a nivel de especie y que cumple con lo dispuesto en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16); el comercio deja de comunicarse o se autoriza a nivel de taxón superior.</p> <p>-Aclarar y normalizar los términos y las unidades utilizados para comunicar el comercio. Velar por que los términos y unidades apropiados se registran en los permisos para el comercio. Los términos normalizados y las unidades apropiadas figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES, que se encuentran en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16)</i>, y fueron distribuidas por la Secretaría en una Notificación.</p> <p>-Garantizar que en los permisos expedidos para las especies se indica clara y precisamente la fuente de los especímenes</p>

Cuadro 2. Medidas recomendadas propuestas a largo plazo

Las recomendaciones a largo plazo se organizan en torno a las cuatro principales esferas asociadas con la aplicación del Artículo IV, y podría ser necesario perfeccionarlas para caso específicos, para especies o para el Estado del área de distribución concernido.

Problema/ preocupación	Objetivo	Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies		
		En función del riesgo creciente 		
Falta de conocimiento del estado nacional de la población de la especie (tamaño de la población, tendencias, amenazas, distribución etc.)	Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utiliza conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de la explotación y los controles del comercio, <i>infra</i>), para su uso al formular dictámenes de extracción no perjudicial	
Falta de medidas o medidas insuficientes de gestión de la explotación	Aplicar medidas de gestión de la explotación para mitigar los impactos de la exportación de la especie	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial -Desarrollar y aplicar directrices para la explotación (o "las mejores prácticas") que describan las prácticas aceptadas	-Desarrollar y aplicar la gestión local que defina claramente las medidas de gestión de la explotación (p.ej., temporadas de explotación, máximos de explotación, restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día, control del número de explotadores, tipos y métodos de explotación)	-Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacional y/o local (que incluyan consideraciones de la gestión de la explotación) con claros requisitos de supervisión; la gestión es adaptable (examen periódico de los registros de explotación, del impacto de la explotación, ajuste de instrucciones a la explotación, en caso necesario), restricciones a la explotación basadas en los resultados de la supervisión
Falta de controles o insuficientes controles de la exportación	Aplicar controles a la exportación para mitigar los impactos de la exportación sobre	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de	-Emprender la supervisión de la exportación; cualquier límite establecido a la exportación es cautelar	-Emprender reconocimientos cuantitativos periódicos de la escala y la tendencia de todas las exportaciones; establecer/modificar los límites de las exportaciones con arreglo a los

		Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies	
Problema/ preocupación	Objetivo	En función del riesgo creciente 	
	la especie	<p>dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>-tomar medidas para garantizar que la información en los permisos se normaliza (p.ej., exportación sólo a nivel de especie, se indica la fuente de los especímenes, consistencia de los factores de conversión, unidades normalizadas)</p>	<p>datos cuantitativos que se examinan regularmente, por ejemplo, mediante un programa de gestión adaptable para la especie</p>
		-Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los ejemplares en los sistemas de producción en cautividad, en granjas o reproducidos artificialmente se diferencian de los silvestres y tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio	
Capacidad inadecuada del Estado del área de distribución	Medidas para fomentar la capacidad del Estado del área de distribución	<ul style="list-style-type: none"> - designar claramente las autoridades CITES -impartir formación para las autoridades CITES (p.ej., Colegio Virtual CITES, talleres sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en un país o región) -desarrollar métodos y materiales de identificación -compartir información/colaborar con otros Estados del área de distribución (intercambio de información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, desarrollo y aplicación de medidas de gestión regional) -impartir formación sobre conservación al personal del Estado del área de distribución -proporcionar información y orientación a personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie concernida -facilitar el intercambio de información entre los Estados del área de distribución -proporcionar equipo y apoyo técnico 	

Cuadro 3. Recomendación final

Muestra de texto para una “medida recomendada final” que podría considerarse para su inclusión en la serie de recomendaciones para cada combinación especie/país.

Medida recomendada final	Objetivo	Medida recomendada
	Ayudar en la evaluación sobre si se ha mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial como resultado del proceso de Examen del comercio significativo	-Tras la finalización de otras recomendaciones, a más tardar el xx, el Estado del área de distribución debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo

Cuadro 4. Otras recomendaciones

Problema/preocupación	Objetivo	Medida recomendada
Problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV	Medidas que no están directamente relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial	Recomendaciones dirigidas al Comité Permanente para que considere encargar al Estado del área de distribución que [por ejemplo]: -desarrolle y aplique medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes -promulgue legislación/reglamentación o mejore la existente -aplique rigurosamente prohibiciones a las exportaciones -garantice la orientación y controles adecuados para los establecimientos de cría en cautividad, en granjas o de reproducción artificial

Cuadro 5. Modelo para redactar recomendaciones

Complete cada cuadro para cada combinación especie/país. En la Parte A se proporciona un modelo para las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución, y en la Parte B para las recomendaciones que se someterán a la consideración del Comité Permanente

A. [Insertar el nombre de la combinación especie/país] informará a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada

B. El Comité Permanente considerará encargar a [nombre del Estado del área de distribución] lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada

Decisiones que serán presentadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes

Los Comités de Fauna y de Flora acordaron someter las cuatro decisiones siguientes a la consideración de la 17ª Conferencia de las Partes:

- a) **Decisión 17.XA:** *ENCARGA* a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses de la aprobación de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) y basándose en la labor efectuada hasta la fecha, que desarrolle, pruebe y establezca una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la efectiva aplicación y transparencia del proceso.
- b) **Decisión 17.XB:** *ENCARGA* a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses posteriores a la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), que prepare (y actualice regularmente) una guía fácil de usar para el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.
- c) **Decisión 17.XC:** *ENCARGA* a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses posteriores a la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), que prepare un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).
- d) **Decisión 17.XD:** *ENCARGA* a los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia de la Secretaría, que exploren los posibles beneficios e inconvenientes de los exámenes del comercio significativo a escala nacional, aprovechando las enseñanzas extraídas, los resultados y los impactos del Examen del comercio significativo a escala nacional de Madagascar como relevante.